

AUTO No. 918. 1ª Instancia
Ejecutivo. Vs. Pablo Andrés Peña Gaviria
Rad. 760013103008-2021-00123-00.

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito mediante el cual se solicita el levantamiento de las medidas cautelares prestando la debida caución. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2022

02



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

AUTO No. 918. 1ª Instancia

Ejecutivo. Vs. Pablo Andrés Peña Gaviria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2021-00123-00.

GLOSESE el anterior escrito por medio del cual el apoderado de la parte demandada Pablo Andrés Peña Gaviria, solicita el levantamiento de las medidas cautelares prestando caución.

El Artículo 602.- Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Y el Artículo 603.- Clases, cuantía y oportunidad para constituir las. Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos similares constituidos en instituciones financieras.

AUTO No. 918. 1ª Instancia
Ejecutivo. Vs. Pablo Andrés Peña Gaviria
Rad. 760013103008-2021-00123-00.

Los demandados mediante consignación de la suma de \$133.000.000.oo mcte. En el Banco Agrario cuenta de depósitos judiciales, solicitan se levante los embargos, por tal motivo se fijará caución por el limite establecido en la anterior norma y se tiene embargada la suma depositada para tal fin.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE PRESTAR CAUCION por la suma de \$213.000.000.oo mcte, al demandado Pablo Andrés Peña Gaviria a través de apoderado Judicial, la cual deberá ser constituida en póliza de seguros por la suma de **\$80.000.000.00** m/cte.

Se ordena tiene embargada la suma de **\$133.000.000.00** mcte. consignada por los demandados para solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, como parte de la caución ordenada.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandada el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue la respectiva caución.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ |

760013103008-2022-000123-00